

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 118.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último.

Resultando que en el acta de la sesión celebrada el 19 de septiembre próximo pasado por el Subcomité de Movimiento aparece acuerdo, tomado por unanimidad, de la representación patronal y obrera del expresado Subcomité, relativo a las horas de apertura y cierre de las estaciones, tanto para el servicio de grande como de pequeña velocidad:

Considerando que, habiéndose impuesto por Real decreto de 3 de abril del año último la jornada máxima legal de ocho horas, se hace necesario modificar aquellas durante las cuales deben hallarse abiertas las estaciones para la recepción y entrega de mercancías, acomodando el nuevo horario que al efecto se establezca a la jornada máxima legal impuesta a todos los trabajos, a fin de facilitar la implantación de dicha jornada en las estaciones de los ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el expresado acuerdo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de mayo próximo, las estaciones de ferrocarriles estarán abiertas para la recepción y entrega de mercancías, animales y demás efectos que hayan de transportarse o que hayan sido transportados, durante ocho horas, por lo menos, en dos periodos, que serán,

en general, de siete a doce y de catorce a diez y siete, lo mismo para las expediciones que se transporten a gran velocidad que para las que se transporten a pequeña velocidad.

2.º En las estaciones de tráfico muy importante en las que el comercio acude con preferencia por las tardes para entregar los géneros y mercancías que han de transportarse a gran velocidad, las horas podrán ser diferentes para la recepción de las mercancías y demás efectos que hayan de transportarse a gran velocidad que para la entrega de los mismos, fijándose en este caso para la primera operación las horas de nueve a doce y de catorce a diez y nueve, y para la segunda las de siete a doce y de catorce a diez y siete.

3.º Si en determinadas estaciones o despachos de las mismas, por razones especiales de localidad, se considerase conveniente señalar un horario distinto, podrá proponerlo la Compañía concesionaria para establecerlo tan pronto lo autorice la División respectiva, si halla justificada la excepción y no se reduce con ella el plazo total de ocho horas.

4.º Los domingos y días festivos las estaciones permanecerán cerradas, tanto para la recepción como para la entrega de mercancías y efectos de grande y pequeña velocidad, con excepción de la leche, pescado y géneros frescos.

5.º Para el cómputo de los plazos a que se refieren los artículos 125 y 153 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878 para la ejecución de la vigente ley sobre Policía de ferrocarriles, se tendrán en cuenta las disposiciones de esta Real orden, que habrán de sustituir a lo establecido en la regla 9.ª de la Real orden de 10 de enero de 1863.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1920.—Ortuño. —Señor Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 113.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 22 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Sabino Peña Santamaria, hijo de N. y Antonia, de Burgos, como los demás que se dirán, del reemplazo de 1916, número 53, cuya residencia se ignora.

Juan Augusto Silvino Garcia Alcover, hijo de Juan e Isabel, del de 1920, como los demás que se dirán, número 2, cuya residencia se ignora.

Lucio Cuesta Almendres, hijo de Tomás y Polonia, número 6, cuya residencia se ignora.

Nemesio Pascual González, hijo de Eleuterio e Hilaria, número 16, cuya residencia se ignora.

Victorino Ruiz Juez, hijo de Pedro y Maria, número 28, cuya residencia se ignora.

Juan Garcia Olmos, hijo de Gregorio y Paula, número 29, cuya residencia se ignora.

Crispin Gabin Castrillo, hijo de Pedro y Toribia, número 46, cuya residencia se ignora.

Jacinto Esteban Gostanza, hijo de Florentino y Polonia, número 50, cuya residencia se ignora.

Pedro Oliván Enrich, hijo de Florentino y Trinidad, número 57, cuya residencia se ignora.

Santiago Tablado Santamaria, hijo de Vidal y Maria, número 59, residente en la República Argentina.

Manuel Jiménez Vergés, hijo de Manuel y Juliana, número 72, cuya residencia se ignora.

Carlos Ortiz de Landazúr, hijo de Carlos y Elisa, número 79, cuya residencia se ignora.

Esteban López Barrios, número 184, cuya residencia se ignora.

Alvaro Santamaria, número 128, cuya residencia se ignora.

Emiliano Gutiérrez Rodríguez, número 155, cuya residencia se ignora.

Eugenio Garcia Andrés, hijo de Victor y Carmen, número 159, cuya residencia se ignora.

Mariano Pérez Munguía, hijo de Timoteo y Justa, número 185, residente en Verdún (Francia).

Manuel Rosón González, hijo de Manuel y Maria, número 189, cuya residencia se ignora.

Justo Alonso González, hijo de Zoilo y Dionisia, número 204, cuya residencia se ignora.

Victoriano Pérez Pérez, hijo de Julio y Petra, número 217, residente en Buenos Aires.

Pablo Santamaria, número 219, cuya residencia se ignora.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 24 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román Garcia Novoa.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que el Sr. Alcalde de barrio y Junta Administrativa del pueblo de Lezana de Mena, han solicitado de este Gobierno se inscriba en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia y a nombre del citado pueblo de Lezana, el aprovechamiento de aguas del rio Cadagua de que disfrutan, consistente en un cauce o canal que, tomando origen cerca del nacimiento de dicho rio y siguiendo su curso por terrenos del pueblo de Lezana, conducen a este pueblo las aguas que sus

habitantes precisan para su abastecimiento, sirviendo además para abreviar ganado y regar las huertas colindantes, fundando su derecho para la inscripción del referido aprovechamiento a favor del pueblo de Lezana en el documento público que a la solicitud acompañan.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, puedan reclamar los que se creyeran perjudicados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil o ante el Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Burgos 23 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2949.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan Nuñez Garrido, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 12 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 23 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada «Lozana», de mineral de hierro, sita en Huerta de abajo, en el paraje llamado Rozas de Fuente Medel, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha en una tierra de D. Victorino Oreda por encima de la fuente Medel, y desde él se medirán 20 metros al S. colocándose la primera estaca; 200 al E. la segunda; 500 al N. la tercera; 400 al O. la cuarta; 500 al S. la quinta, y con 200 al E. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de abajo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de abril de 1920.

Román García Novoa.

A los Alcaldes de la provincia.

Circular.

Habiendo terminado el día 25 de los corrientes los dos meses de plazo máximo, concedidos en mi circular de 25 de febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 34, para que se procediera en los Municipios de esta provincia a repasar la rotulación de calles y numeración de

edificios y se remitieran después a la Sección provincial de Estadística las relaciones prevenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 33, recuerdo a los Sres. Alcaldes que todavía no han dado cumplimiento a lo que en la referida circular se dispone, que de no hacerlo con urgencia me veré obligado a adoptar medidas de rigor para que quede cumplido a costa suya este importante e imprescindible servicio.

Burgos 26 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Obligatoria la vacunación y revacunación antivariolosa, he acordado:

1.º En todos los Ayuntamientos comenzará inmediatamente la vacunación y revacunación contra la viruela.

2.º Los Alcaldes pedirán a la Inspección provincial de Sanidad la linfa necesaria para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de beneficencia exclusivamente. Todas las personas de estas familias serán vacunadas o revacunadas, según los casos, dándose de baja en las listas de pobres los que se negaren, sin perjuicio de aplicarles la multa correspondiente.

3.º Los miembros de las familias de los empleados del Ayuntamiento, Diputación y oficinas del Estado, están obligados a la vacunación o revacunación, según los casos.

4.º Los Directores de Institutos, Seminarios, Normales, Maestros de Instrucción primaria y cuantas personas se hallan al frente de establecimientos docentes oficiales y privados, no consentirán la asistencia a las clases de ningún alumno que no exhiba el certificado de vacunación o revacunación. De estos certificados se tomará nota, consignando nombre del interesado, fecha de su expedición y remitiendo lista detallada de los mismos a la Inspección de Sanidad.

5.º En un plazo que no excederá de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular, los Alcaldes y los Directores de establecimientos de enseñanza y de beneficencia remitirán a este Gobierno la estadística de las vacunaciones realizadas, conforme a los modelos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de noviembre de 1919.

6.º En todos los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de vacunaciones y revacunaciones en que conste nombre, edad, fecha de la vacunación o revacunación, resultado obtenido y procedencia de la linfa, y

7.º Por el Inspector provincial de Sanidad se girarán visitas a los pueblos para averiguar si se ha cumplido con las anteriores prevenciones. Dicho funcionario impondrá las multas correspondientes y pasará, en caso de desobediencia manifiesta, el

tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Burgos 26 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

TESORERÍA DE HACIENDA

Para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general se hace público que ha cesado en el cargo de Auxiliar de la recaudación voluntaria y ejecutiva en la zona de Castrogeriz, D. Leonides del Amo, con residencia en Pampliega,

Burgos 17 de abril de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: que por el Procurador D. Sotero Cabestrero, como apoderado de la Sociedad anónima La Unión Resinera Española, se solicita, en escrito del 3 de abril actual, sea notificada para que llegue a conocimiento del Presidente de la Junta administrativa del Monte Manojár, del pueblo de Gumiel de Hizán y de todos aquellos que se crean dueños del mismo, la consignación de 2.954'64 pesetas, hecha por la Sociedad en este Juzgado el día 31 de marzo último, por el arrendamiento de pinos del expresado monte.

Y acordado en providencia de esta fecha que se haga dicha notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre, según solicita el apoderado de dicha Sociedad, se extiende el presente en Aranda de Duero a 17 de abril de 1920.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

Requisitoria.

Mamelo Saiuz (Heraclio), hijo de Francisco y de Atanasia, natural de Merindad de Valdeporres (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 756 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz regular, domiciliado últimamente en Brizuela y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Antonio Sagardía Ramos, Capitán de Artillería con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 10 de abril de 1920.—El Juez instructor, Antonio Sagardía.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de febrero último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Trempaderne, D. Toribio Fuente Fuente; Juez municipal suplente de Villamiel de la Sierra, D. Blas Monte Sión, y Fiscal municipal suplente de Villamiel de la Sierra, D. Celestino Cuesta Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de abril de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de febrero del año 1920.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 508; hembras, 515; total, 1023.

Legítimos, 993; ilegítimos, 20, expositos, 10.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 13; muertos al nacer, 5; muertos antes de las 24 horas de vida, 12; total, 30.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 278 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 359; hembras, 405; total, 764.

De los fallecidos eran menores de un año, 131; menores de 5 años, 272; y mayores de esta edad, 492.

Fallecieron en establecimientos benéficos 23 y en establecimientos penitenciarios, 10.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 3; viruela, 0; sarampión, 4; escarlatina, 2; coqueluche, 3; difteria y erup, 4; gripe, 76; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 31; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 21; meningitis simple, 36; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 39; enfermedades orgánicas del corazón, 49; bronquitis aguda 77; bronquitis crónica, 16; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 69; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 7; diarrea y enteritis (menores de dos años), 45; apendicitis y tiftitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 16; tumores no cancerosos y

otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 26; senilidad, 36; muertes violentas (excepto el suicidio), 15; suicidios, 0; otras enfermedades, 101; enfermedades desconocidas o mal definidas, 48.—Total de defunciones, 764.

Burgos 20 de abril de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 17 del próximo mes de mayo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la casa consistorial el concurso para el servicio de sillas y sillones en los paseos públicos de la ciudad, bajo las condiciones aprobadas por la Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 21 de los corrientes, que son las que a continuación se expresan:

1.º El contrato se hará por término de cinco años que se contarán desde 1.º de junio de 1920 al 31 de mayo de 1925, siendo obligatorio para el contratista tener en el Espolón sillas suficientes para el servicio del público, durante los meses de mayo a octubre ambos inclusive, y potestativo durante los demás meses y en los demás sitios a que este contrato se refiere.

2.º El precio de este contrato se fija en la cantidad de 2500 pesetas cada año, cuya cantidad se entregará por el contratista en la Depositaria municipal en dos plazos adelantados.

3.º Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal la cantidad de 125 pesetas, o sea el cinco por 100 del importe de las 2500.

Asimismo el rematante a quien se adjudique el concurso queda obligado a prestar la fianza definitiva, o sea el 10 por 100 del importe que haya ofrecido pagar anualmente.

4.º No se admitirá proposición alguna que ofrezca menor cantidad de la señalada, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, o que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

5.º El Ayuntamiento concede al contratista el derecho exclusivo de colocar sillas y sillones en los paseos del Espolón y de la Isla, y en los días de feria en la Plaza Mayor.

6.º El precio que el contratista podrá exigir por ocupación de cada silla será el de 10 céntimos, y por cada sillón 15 céntimos, y durante los días oficiales de feria, podrá cobrar por cada silla 15 céntimos y por cada sillón 20 céntimos.

En caso de que el contratista expendiera abonos por la temporada como en anteriores años, no excederá su precio de cinco pesetas.

Estos precios se entenderán que rigen con la siguiente aclaración: En toda la mañana y hasta las dos de la tarde solo podrá exigir el contratista el precio antes indicado, aun cuando la persona que utilice la silla permanezca en ella todas las horas referidas, constantemente o con interrupción; lo mismo ocurrirá desde las dos de la tarde hasta las nueve de la noche, e igual desde esta hora en adelante, bien entendido que si cualquiera persona permaneciere sentada, sin levantarse desde la tarde hasta la última hora de la noche no tendrá el contratista derecho a exigirle mayor estipendio que el abonado al sentarse.

7.º Dado caso que la Sociedad Circulo de la Unión y el dueño del bar «El Rhin» solicitaren del Ayuntamiento permiso para la instalación de veladores en la acera correspondiente a la línea de sus fachadas, el contratista tendrá obligación de facilitarles las sillas correspondientes, que no excederán de cinco por cada velador que paguen a la Corporación municipal, y a un precio por cada una no mayor de 3'50 pesetas por todo el tiempo que se utilice este servicio.

8.º Las sillas y sillones que se coloquen en los citados paseos podrán ser de hierro pintado y barnizado o de madera, siempre que reúnan las condiciones de comodidad y ornato, a juicio de la Alcaldía.

9.º Queda exceptuado del concurso la colocación de sillas en las jiras del Parral, en las Batallas de Flores que se celebren en la Isla o la Quinta, u otros espectáculos en estos mismos sitios que durante las ferias de San Pedro y San Pablo, o en otras épocas, pudiera organizar el Ayuntamiento, y también la colocación de sillas durante todo el año en la parcela cerrada por una verja que existe entre la Casa Consistorial y la número 22 del Espolón.

10. La falta de cumplimiento de este contrato implica la pérdida de la fianza y a satisfacer el perjuicio que irroge al Ayuntamiento, sometiéndose el contratista a los Tribunales de domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Las proposiciones, que se entenderán en papel de la clase 8.ª, de una peseta, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N.... N.... y N...., vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de... y de las condiciones del concurso para el servicio de colocación de sillas en el Espolón y demás paseos públicos de esta ciudad, conforme en un todo con las mismas, me comprometo a cumplirlas por la cantidad anual de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1920.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 12 de abril de 1920.—El Alcalde, Anselmo Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez-Zarzaguda.

Tórtoles.
Respecto de rústica y pecuaria:
Aguilar de Bureba.
Salas de los Infantes.
Humada.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Quintanilla-Sobresierra 16 de abril de 1920.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Sindico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 13 de abril de 1920.—El Alcalde, Constantino Artigue.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.
Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Retuerta.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta 21 de abril de 1920.—El Alcalde, P. S. M., Félix Pérez Cancho.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud.
Ibeas de Juarros.
Sarracín.
Moncalvillo de la Sierra.
Adrada de Haza.

Alcaldía de Sarracín.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sarracín 15 de abril de 1920.—El Alcalde, Julio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salas de Bureba.
Valdorros.
Hoyales de Roa.
Castildelgado.
Castrillo de la Vega.
Barbadillo del Mercado.
Ibeas de Juarros.
Mambrilla de Castrejón.
La Nuez de abajo.
Guadilla de Villamar.
Valdeande.
Padilla de abajo.
Villaespasa.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Junta de Traslaloma.
Dobro o Los Altos.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal, el repartimiento correspondiente a la parte Real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Hormaza 23 de abril de 1920.—El Alcalde, Potenciano González.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Quintanilla Somuño 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Benito.

Alcaldía de Valdocondes.

Aprobados por Real orden de 6 de marzo del corriente año los reglamentos y ordenanzas porque ha de regirse la Comunidad de regantes del «Canal del Cura» y con arreglo al artículo 38 de los mismos, se cita a junta general extraordinaria a todos los interesados, con el fin de proceder a la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y vocales del Sindicato de riego, cuyo acto tendrá lugar en el salón de reuniones del Ayuntamiento de esta villa el día 9 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde.

Vadocondes 19 de abril de 1920.—El Alcalde, Melchor Campos.

Alcaldía de Revillarruz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo en el día 10 del actual, acordó entre otros acuerdos el siguiente:

Que se prohíbe pastar con ninguna clase de ganados y segar yerba en los términos municipales de este pueblo denominados La Era, El Requejo, Arroyos del Prado, Arroyos de los Linares, Arroyos del Juncar y Pradera Larga, Requejo de las Estobas, Cañuelos y todos los rastrojos, aun cuando se hayan levantado las mieses, sin previa autorización del Ayuntamiento. Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en los sitios de costumbre de la lo-

calidad para conocimiento del vecindario en general.

Revillarruz 11 de abril de 1920.—El Alcalde, Bienvenido Palacios.

Alcaldía de Frías.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Herrán Gómez, hijo de Venancio y Emilia, del reemplazo de 1920, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con la antelación necesaria, por medio de edictos publicados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que concurra y comparezca ante mi autoridad, a fin de ser sometido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Frías 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soncillo y la estación del ferrocarril de dicho punto, en carruaje, bajo el tipo de 1000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el señor Jefe de la misma, el día 10 de mayo próximo, a las once horas.

Burgos 20 de abril de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Capitanía general de la 1.ª región.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de subllavero, existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defecto de éstos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo a su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido, y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo. El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos; usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas

serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán general de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de mayo próximo.

Madrid 19 de abril de 1920.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantizo siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 9

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último: pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo. 7

SUCESOR DE

VALENTIN MARCOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS. 4-12

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL